

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE MAYO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E. -

El suscrito Diputado Ignacio Castellanos Amaya e Integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **REFORMA** la fracción XIX y XX del artículo 60; y se **ADICIONA** la fracción XXI del artículo 60 a la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en materia de *Trastorno del Espectro Autista*, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trastornos del espectro autista son un conjunto de alteraciones neurológicas y del desarrollo que afectan la forma en que las personas interactúan, se comunican, aprenden y se comportan.

Estos trastornos impactan a individuos de todas las edades, géneros, etnias y niveles socioeconómicos. Aunque suelen persistir a lo largo de la vida, existen tratamientos y servicios que pueden mejorar los síntomas y la capacidad de funcionamiento de las personas afectadas.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> National Institute of Mental Health. Trastornos del espectro autista



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Si bien algunas personas con autismo pueden llegar a vivir de manera independiente, hay quienes presentan discapacidades graves que requieren atención y apoyo constante durante toda su vida.

El autismo también afecta las oportunidades educativas y laborales, y representa una carga significativa para las familias encargadas de brindar el apoyo necesario. Además, las actitudes sociales y el nivel de apoyo de las autoridades locales y nacionales juegan un papel crucial en la calidad de vida de estas personas.

Las personas con autismo a menudo enfrentan afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad, así como comportamientos problemáticos, tales como dificultades para dormir y autolesiones. El nivel intelectual varía considerablemente, desde casos con un deterioro profundo hasta aquellos con altas aptitudes cognitivas<sup>2</sup>.

Es importante recordar que todas las personas, incluidas las que tienen autismo, tienen derecho a acceder al mejor cuidado posible para su salud física y mental. Sin embargo, las personas con autismo a menudo enfrentan estigmatización y discriminación, lo que a veces les impide acceder a la atención médica adecuada, educación y las mismas oportunidades para participar en sus comunidades.

Al igual que cualquier otra persona, quienes tienen autismo necesitan servicios de salud accesibles que cubran sus necesidades generales, especialmente en áreas de promoción, prevención y tratamiento de enfermedades. Sin embargo, en comparación con la población general, las personas con autismo tienen mayores necesidades de salud no atendidas y son más vulnerables en situaciones de emergencia. Un obstáculo común es el desconocimiento y los prejuicios de los profesionales de salud sobre el autismo.

<sup>2</sup> Organización Mundial De la Salud. Autismo



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



La Organización Mundial de la Salud (OMS) y sus socios reconocen la importancia de mejorar la capacidad de los países para cuidar la salud y el bienestar de las personas con autismo, ya que esto impacta directamente en su calidad de vida.<sup>3</sup>

Además, el autismo no es una enfermedad; las personas que lo presentan perciben el mundo de manera diferente, incluyendo los sonidos, los colores y las formas. Con un tratamiento terapéutico adecuado y personalizado, es posible mejorar significativamente su calidad de vida.

De acuerdo con la OMS, 1 de cada 160 niños en el mundo presenta esta condición, y la incidencia aumenta en un 17% cada año. De hecho, cada año se diagnostican más niños con autismo que con SIDA, cáncer y diabetes combinados<sup>4</sup>.

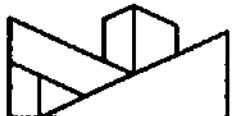
El compromiso que tenemos con los niños y adolescentes de nuestro estado para mejorar su calidad de vida es esencial. Es urgente y necesario crear leyes que apoyen su pleno desarrollo, pero esto no debe limitarse al ámbito educativo o social, sino que también debe incluir la protección de su salud. Desafortunadamente, en nuestro estado el trastorno del espectro autista aún tiene poca visibilidad, lo que dificulta que los niños y adolescentes que lo padecen reciban el apoyo adecuado.

Es crucial sensibilizar a la población sobre el autismo para generar un entorno más inclusivo, seguro y comprensivo para todos los niños y adolescentes, independientemente de si tienen alguna condición. Debemos trabajar juntos para garantizar que cada uno de ellos tenga las mismas oportunidades de crecer y desarrollarse plenamente, sin enfrentar obstáculos innecesarios ni prejuicios. Es nuestra responsabilidad como sociedad asegurarnos de que todos los niños y adolescentes, sin excepción, puedan vivir en un entorno que favorezca su bienestar y pleno desarrollo.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

<sup>3</sup> Organización Mundial De la Salud. Autismo

<sup>4</sup> Gobierno De México. Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



## DECRETO

**ÚNICO. – Se REFORMA la fracción XIX y XX del artículo 60 y se ADICIONA la fracción XXI del artículo 60 a la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:**

Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental.

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán a fin de:

I. a XVIII. (...)

XIX. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XX. Brindar atención y tratamiento a la condición del trastorno del espectro autista, así como la difusión de programas especializados en la sensibilización y protección para los niños niñas y adolescentes que cuenten con esta condición; y

XXI. Promover y apoyar, de manera prioritaria, la investigación en materia de salud para niñas, niños y adolescentes.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



## TRANSITORIOS

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ATENTAMENTE**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

